

1985

**La Fundación del Nuevo  
Cine Latinoamericano  
Acto fundacional**

Los fundadores de la institución al dejarla constituida por este acto, están conscientes: —del desarrollo de nuevo cine latinoamericano, de amplio contenido y de su destino promisorio, así como el surgimiento de nuevas cinematografías y de jóvenes realizadores orientados por el objetivo común de rescatar y afianzar la identidad cultural latinoamericana, y —de los requerimientos que exige ese desarrollo y de que la actualidad en el cine, la televisión y otros medios audiovisuales deben estar orientada al logro del bienestar espiritual y material de los pueblos; y adopten los

*Estatutos de la fundación del Nuevo Cine Latinoamericano*

*Capítulo I. De la denominación domicilio y gobierno*

*Artículo primero.* El nombre de la Institución es el de *Fundación del Nuevo Cine Latinoamericano*, que en lo adelante a los efectos de estos estatutos se identificará como *Fundación*.

*Artículo segundo.* La *Fundación* es una persona jurídica autónoma, con fines culturales, de carácter particular y utilidad pública, sin ánimo de lucro, con patrimonio y personalidad propios que se regirá por el código civil, las leyes y disposiciones concordantes de la República de Cuba, estos Estatutos, y sus reglamentos internos.

*Artículo tercero.* La *Fundación* se constituye por término indefinido y tendrá su domicilio oficial donde lo determine su Consejo Superior el cual podrá establecer filiales, seccionales, oficinas, y agencias en cualquier lugar de la República y en el exterior y nombrar sus representantes en cualquier país del mundo.

*Artículo cuarto.* El gobierno, dirección y administración de la *Fundación* se ejerce por los órganos que se establecen en estos Estatutos.

*Capítulo II. De los objetivos*

*Artículo quinto.* Acorde con los principios que han inspirado su creación la *Fundación* tendrá como objetivo:

a] Contribuir al fortalecimiento del cine latinoamericano, en especial de las cinematografías nacientes, mediante el fomento de su producción, distribución y exhibición.

b] Propiciar la investigación, docencia, conservación, archivo y difusión cultural de la obra cinematográfica latinoamericana.

c] Procurar una creciente y efectiva solidaridad de la cinematografía latinoamericana en el marco de la preservación del patrimonio cultural de los pueblos y la dignidad y la justicia social.

*Artículo sexto.* Para el alcance de sus objetivos la *Fundación* ejecutará las funciones siguientes.

a] Fomento de la producción, realización, terminación, distribución y exhibición de películas cinematográficas, videos de largo y cortometraje y otros medios audiovisuales y la elaboración de los correspondientes guiones.

b] Participación, con el carácter de coproductora, en el fomento de la producción, realización y terminación de las películas cinematográficas, video de largo y cortometraje y otros medios audiovisuales y la elaboración de los correspondientes guiones.

c] Fomento de la investigación, docencia, archivo y difusión de obras cinematográficas y de otras formas audiovisuales de trascendencia social y artística.

ch] Contribución al financiamiento de labores para la continua elevación de la técnica, la industrial y el arte cinematográficos, y concesión de becas de estudios a esos fines.

d] Presentación de asesoramiento técnico y científico a instituciones oficiales y particulares dedicadas al arte e industria cinematográficas.

e] Otorgamiento de premios y galardones para el reconocimiento y estímulo de la calidad de las obras cinematográficas y de otros medios audiovisuales.

f] Promoción de formas de estimación a personas e instituciones que coadyuven al desarrollo de la cinematografía.

g] Gestión para el establecimiento de medidas oficiales que coadyuven a la producción, distribución y exhibición de películas cinematográficas y otros medios audiovisuales.

h] Estímulo al desarrollo de cineclubes, salas de arte y de ensayo, circuito de distribución alternativa y de otras formas que permitan el constante acercamiento de los pueblos o lo mejor del arte cinematográfico.

i] Promoción de relaciones de colaboración con entidades estatales e institucionales particulares que tengan objetivos similares y concertación al efecto de convenios bilaterales y multilaterales.

j] Administración del patrimonio fundacional para el logro de sus objetivos y la concertación de cualquier negocio lícito que conduzca al incremento de este patrimonio.

k] Realización de cualquier otra actividad que resulte necesaria o conveniente para el cumplimiento de sus objetivos.

### *Capítulo III. Del patrimonio*

*Artículo séptimo.* El patrimonio de la *Fundación* estará formado por los bienes, muebles e inmuebles, derechos y acciones que adquiriera a título oneroso o lucrativo; por los frutos y beneficios que se obtengan por la gestión de esos bienes, derechos y acciones, por las ganancias que se obtengan a través de las entidades de carácter mercantil y que sean creadas para la mejor inversión de sus fondos; y, por los aportes, donaciones, y subvenciones que se la hagan personas naturales y jurídicas, públicas y particulares.

*Artículo octavo.* Los bienes, derechos y acciones y cuantos más medios económicos y financieros pasen a formar parte del patrimonio de la *Fundación* quedarán vinculados a sus objetivos, sin que de los mismos se pueda separar o extraer parte alguna en concepto de lucro para beneficio personal de los que integren sus órganos de gobierno y administración.

### *Capítulo IV. De los miembros*

*Artículo noveno.* La *Fundación* estará compuesta por Miembros Fundadores, Miembros Afiliados, Miembros Colaboradores y Miembros de Honor.

*Artículo décimo.* Los Miembros Fundadores son los que concurren al acto fundacional y los integrantes del Comité de Cineastas de América Latina que manifiesten su conformidad en tener esa condición en el término de los seis meses siguientes a dicho acto.

*Artículo undécimo.* Son Miembros afiliados las personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que soliciten esa condición comprometiéndose a cumplir los presentes Estatutos, el pago de las convenciones que fija el Consejo Superior y que sean aceptadas como tales por el propio Consejo Superior.

*Artículo duodécimo.* Los Miembros Colaboradores son personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, a las que el Consejo Superior conceda esa condición por haber hecho a la Fundación donaciones o aportado contribuciones periódicas o haber prestado en alguna u otra forma su colaboración a la *Fundación*.

*Artículo decimotercero.* La condición de Miembro de Honor se confiere por el Congreso Superior a quienes haya contribuido en forma relevante al logro de los objetivos de la *Fundación*. Esta condición puede ser otorgada con carácter póstumo.

*Artículo decimocuarto.* Todos los miembros, además de los que les corresponda de conformidad con sus respectivas condiciones, tiene el deber de trabajar en favor de la consecución de los objetivos de la *Fundación* y el derecho de recibir información de las actividades de la misma, así como el de elevar al Consejo superior las propuestas que consideren atinentes para el mejor desarrollo de dichas actividades.

#### *Capítulo V De l Consejo Superior, el Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo*

*Artículo decimoquinto.* Los órganos de gobierno, de dirección y de administración de la *Fundación* serán el Consejo Superior el Consejo Directivo y el Comité Ejecutivo.

*Artículo decimosexto.* El Consejo Superior es la máxima autoridad de la Fundación y representará la universalidad de sus miembros y de los bienes, derechos y acciones que conforman su patrimonio. Estará constituido por su Presidente y por los Miembros Fundadores a que se refiere el artículo décimo; las vacantes que en el mismo se produzcan se cubrirán por el sistema de cooptación.

*Artículo decimoséptimo.* El Consejo Superior se reunirá en sesión ordinaria por lo menos una vez al año y en forma extraordinaria cuando lo solicite más de la mitad de

sus miembros o cuando sea convocado por el Consejo Directivo.

*Artículo decimoctavo.* El quórum para las sesiones del Consejo Superior será de la mitad más uno de sus miembros y los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos de los concurrentes. Si a una primera convocatoria no asistieron la mitad más uno de los miembros, se convocará para una nueva sesión con dos días de anticipación, por lo menos, efectuándose la sesión con los presentes. No obstante, cuando se trate de las modificaciones de estos Estatutos o de la disolución de la *Fundación*, será indispensable la presencia y el voto favorable de *los dos tercios del número total de miembros*.

*Artículo decimonoveno.* Las sesiones del Consejo Superior serán convocados por el Consejo Directivo con no menos de quince días de anticipación mediante comunicación dirigida a cada uno de sus miembros. Cada convocatoria deberá consignar el asunto a tratarse en la respectiva sesión. Cualquier otro asunto podrá ser incluidos en el orden del día previa aprobación de la mayoría del Consejo Superior. De lo tratado y acordado por el Consejo Superior se dejará constancia en el libro de actas, suscribiéndose éstas por el Presidente y el Secretario, correspondiente a este último, también, expedir las certificaciones que disponga el Presidente.

*Artículo vigésimo.* El Presidente del Consejo Superior se elige d. entre personas que tenga o no la condición de Miembros Fundadores, por un término de dos años, a cuya expiración podrá ser reelecto.

*Artículo vigesimoprimer.* El Consejo Superior tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

- a] Modificar en parte o totalmente los presentes Estatutos.
- b] Aprobar y modificar en parte o totalmente su Reglamento Interno y el del Consejo Directivo.
- c] Designar a su Presidente y a su Secretario de Actas.
- d] Examinar y determinar sobre el balance general y el estado de pérdidas y ganancias al cierre del ejercicio económico que le presente el Contador Principal.
- e] Aprobar o modificar el proyecto de presupuesto anual de la *Fundación*.
- f] Designar al Director General y al Secretario Ejecutivo del Consejo Directivo, los cuales podrán ser miembros o no del Consejo Superior.
- g] Designar al Contador Principal y al Contador Auxiliar de la *Fundación*.

h] Trazar los planes y programas para la ejecución de las actividades del Consejo Directivo.

i] Fijar el domicilio de la *Fundación* y decidir sobre la constitución de filiales, oficinas y agencias de ésta en la República de Cuba y en el exterior, así como nombrar representantes de la *Fundación* en cualquier parte del mundo.

j] Decidir sobre la aceptación u otorgamiento de la condición de miembros a que se refieren los artículos undécimo, duodécimo y decimotercero de estos Estatutos.

k] Aprobar acuerdos de asociación permanente o transitoria con otras instituciones similares o con entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, para el alcance de los objetivos de la *Fundación*.

l] Decidir acerca de la enajenación o gravamen de los bienes patrimoniales de la *Fundación*.

m] Resolver cualquier asunto que no se encuentre previsto en estos Estatutos.

*Artículo vigesimosegundo.* Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Superior, los siguientes:

a] Ostentar la representación formal de la *Fundación*.

b] Presidir las sesiones del Consejo Superior o en caso de ausencia, designar de entre sus miembros a quien lo sustituye, el cual, además, cumplirá las tareas que le encomiende.

c] Velar por el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los Reglamentos Internos de la *Fundación*.

ch] Participar, cuando lo considere conveniente, en las reuniones del Consejo Directivo.

*Artículo vigesimotercero.* La dirección y administración general de los asuntos y bienes de la *Fundación* corresponden al Consejo Directivo, el cual se integra por su Director General, el Secretario Ejecutivo y cinco Directores designados y elegidos por el Consejo Superior.

*Artículo vigesimocuarto.* El Consejo Directivo sesionará por lo menos dos veces al año y sus decisiones se adoptarán por mayoría simple de votos. El Director General y el Secretario de calidad. De lo tratado y acordado en cada sesión, se dejará constancias en

el libro de actas, las cuales se firmarán por el Director General, los directores asistentes a la sesión y el Secretario Ejecutivo.

*Artículo vigesimoquinto.* El Consejo Directivo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a] Emitir las disposiciones que resulten necesarias o convenientes para la dirección y administración general de los asuntos y bienes de la *Fundación*.

b] Nombrar al Administrador General y al Asesor Jurídico de la *Fundación*.

c] Ejercer la representación, dirección y administración de la *Fundación*.

d] Considerar el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico.

e] Velar y cuidar de los bienes de la *Fundación* y procurar su adecuado mantenimiento.

f] Ejecutar y hacer cumplir los planes y programas que le sean aprobados por el Consejo Superior.

g] Elaborar el Informe Anual de sus actividades para el examen por el Consejo Superior.

h] Nombrar las comisiones permanentes o temporales de trabajo para estudiar y realizar los programas de la *Fundación*.

i] Los demás que le asigne el Consejo Superior.

*Artículo vigesimosexto.* El Director General tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a] Dirigir y administrar la *Fundación* conjuntamente con el Consejo Directivo.

b] Cumplir y hacer cumplir los planes y programas aprobados por la Asamblea General.

c] Convocar las reuniones del Consejo Directivo y presidirlas.

d] Presentar a la consideración del Consejo Directivo el proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico y mantener actualizado el inventario de bienes de la *Fundación*.

e] Designar el personal de la *Fundación* de acuerdo con lo acordado por el Consejo Directivo.

f] Suscribir obligaciones en nombre de la *Fundación* de acuerdo con lo acordado por el Consejo Directivo.

g] Representar legalmente la *Fundación*.

h] Presentar las cuentas e informes que le solicite el Consejo Superior y asistir a las sesiones del mismo.

i] Firmar convenios de colaboración con personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para el cumplimiento de los fines de la *Fundación*, previo acuerdo del Consejo Directivo.

j] Presidir el Comité Ejecutivo.

k] Ejecutar los actos normales de administración de la *Fundación* conjuntamente con el Comité Ejecutivo.

*Artículo vigesimoséptimo.* El Comité Ejecutivo estará integrado por el Director General del Consejo Directivo, el Secretario Ejecutivo y el Administrador General.

*Artículo vigesimoctavo.* El Comité Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a] Ejecutar lo resuelto por el Consejo Directivo.

b] Someter al Consejo Directivo las recomendaciones que considere convenientes para la mejor marcha de la *Fundación*.

c] Preparar en coordinación con el Contador Principal el proyecto de presupuesto anual para su sometimiento al Consejo Directivo.

ch] Administrar los bienes de la *Fundación*.

d] Crear comisiones consultivas de trabajo para el estudio y ejecución de actividades de la *Fundación*.

e] Ejecutar los actos civiles y mercantiles que disponga el Consejo Directivo.

f] Las demás atribuciones que le señalen las disposiciones del Consejo Directivo y los Reglamentos Internos.

*Artículo vigesimonoveno.* El Secretario Ejecutivo tendrá los deberes y atribuciones siguientes:

a] Cumplir y hacer cumplir las resoluciones del Comité Ejecutivo que se le



encomienden.

b] Asistir a las reuniones del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo, y llevar las actas correspondientes.

c] Representar la *Fundación* como así lo dispongan el Consejo Directivo o el Comité Ejecutivo.

d] Supervisar el trabajo del personal administrativo de la *Fundación*.

e] Certificar los acuerdos del Consejo Directivo y del Comité Ejecutivo.

f] Coordinar la preparación del proyecto de presupuesto para cada ejercicio económico.

g] Asumir los deberes y atribuciones del Director General hasta tanto éste sea designado y en los casos de ausencia temporal del mismo.

h] Los demás que dispongan el Consejo Directivo y los Reglamentos Internos de la *Fundación*.

*Artículo trigésimo.* El Comité Ejecutivo se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así lo decida alguno de sus miembros.

*Artículo trigésimoprimer.* El ejercicio económico de la *Fundación* tendrá una duración de un año, comenzando el primero de enero y finalizando el treinta y uno de diciembre. A la terminación de cada año económico, se hará el inventario de bienes, el estado de ganancias y pérdidas, el balance general y el informe anual de actividades.

*Artículo trigésimosegundo.* El Contador Principal será designado por el Consejo Superior y no podrá tener la condición de miembro de la *Fundación*. Para el ejercicio de sus deberes e ilimitado de inspección y vigilancia sobre todos los asuntos financieros de la *Fundación*, pudiendo examinar libros y cualesquiera documentos de ese carácter.

#### *Capítulo VI De las relaciones con los organismos oficiales*

*Artículo trigésimotercero.* El Director General o el Secretario Ejecutivo comunicará, a los efectos que procedan, la existencia de la *Fundación* y los Estatutos que la rigen a los organismos de la administración central del Estado de la República de Cuba, que correspondan.

*Artículo trigésimocuarto.* De igual modo inscribirán la misma en los

correspondientes registros y remitirá anualmente, o con la periodicidad que se determine, a los propios organismos, una relación de los bienes, derechos y acciones que formen el patrimonio de la *Fundación* y copias certificadas de su presupuesto, e informe de actividades que se presenten al Consejo Superior, todo ello sin perjuicio de las inspecciones que esos organismos tengan a bien disponer y realizar.

*Artículo trigesimoquinto.* Asimismo, enviará cuantas solicitudes, datos y documentos se requieran para obtener donaciones, bonificaciones, subsidios y exenciones fiscales en favor de la *Fundación*.

*Artículo trigesimosexto.* Las filiales, seccionales, oficinas y agencias y representaciones de la *Fundación* en otros países procederán en igual forma a la señalada en los tres artículos precedentes al respecto de los correspondientes organismos oficiales y lo dispuesto en la legislación de esos países.

*Artículo trigesimoséptimo.* Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo trigesimosegundo, los organismos oficiales, de conformidad con la legislación vigente, podrán designar otros contadores o representantes que supervisen la gestión financiera de la *Fundación*.

#### *Capítulo VII. De la disolución*

*Artículo trigesimoctavo.* Además de las causales legales de disolución, la *Fundación* podrá disolverse cuando así lo acuerde el Consejo Superior cumpliendo los requisitos previstos en el artículo decimoctavo de estos Estatutos.

*Artículo trigesimonoveno.* Llegado el caso de disolución de la *Fundación* se declarará ésta en liquidación. Para llevarla a cabo el Consejo Superior designará una comisión integrada por tres de sus miembros, el Director General, el Secretario Ejecutivo y el Contador Principal, la cual procederá al pago de los adeudos existentes y a entregar, con carácter de donativo, el remanente de los bienes, derechos y acciones a otra u otras instituciones con objetivos similares a los de la *Fundación*, dando prioridad a aquella o aquellos que hayan contribuido de forma más significativa, al alcance de esos objetivos.

*Artículo cuadragésimo.* La comisión a que se contrae el artículo precedente tendrá facultades plenas para todas las operaciones que demandare la liquidación, pudiendo en consecuencia, cobrar y percibir cuanto se deba a la *Fundación*; pagar lo que ésta adeude; transmitir bienes, derechos y acciones, y desempeñar cuantas atribuciones

competan al Consejo Superior.

*Disposiciones transitorias*

*Primera.* El Consejo Superior se constituirá en el año de mil novecientos ochenta y seis en sesión que tendrá el carácter de extraordinaria, y procederá por primera vez y sujeta a la ratificación que se acuerde en la sesión del año siguiente, a designar al Director General o al Secretario Ejecutivo.

*Segunda.* Hasta tanto queda integrado el Consejo Superior y designado el Director General o el Secretario Ejecutivo los actos de gobierno y administración se ejercerán por los que concurren al acto fundacional.

Los otorgantes agregan que con renuncia expresa al fuero de sus respectivos domicilios designan esta ciudad y sus tribunales para que en ella y ante ellos se practiquen todas las diligencias judiciales y extrajudiciales a que diera origen esta escritura, la que aceptan en la forma que va redactada.

*Así lo dicen y otorgan.* Los comparecientes, ante mí, el Notario, a quienes dejo hechas de palabra en este acto las advertencias legales y reglamentarias pertinentes.

*Leída íntegramente* y en un solo acto esta escritura por mí, el Notario, a los comparecientes, por haber renunciado todos al derecho que les advertí tenían para hacerlo por si, en su contenido se rectifican y firman.

*De todo lo cual,* del juicio de conocimiento e identidad de los comparecientes por sus carné de identidad y pasaporte que me ha exhibido en este acto, y de la presente escritura ha sido redactada ajustada a la minuta que me ha sido presentada por los mismos, yo el Notario, *doy fe.*